



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2221**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases De Occidente S.A. E.S. P.
Demandado: Cristina Del Socorro Caicedo
Radicación: 76-400-40-89-001-2023-00128-00

La Unión - Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual aporta la constancia de haber sido imposible la realización de la entrega de la comunicación para notificación por aviso a la demandada Cristina Del Socorro Caicedo, toda vez que “no hay quien reciba. “se realizan varias visitas y no hay quien reciba la correspondencia”. Por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la demandada.

En atención de lo anterior se procede a revisar el expediente y se evidencia que con fecha 01 de Julio de 2023, fue entregado en la dirección aportada, las diligencias para notificación personal de que trata el 291 del Código General Del Proceso a la señora Cristina Del Socorro Caicedo.

Así las cosas, no es procedente ordenar el emplazamiento a la demandada toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 293 del C.G.P

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal, Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Pues en el caso que nos atañe el demandante si conoce la ubicación de la demandada, por lo que deberá insistir en la notificación haciendo usos de las herramientas que brinda el artículo 292 del Código General Del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Único: Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada Cristina Del Socorro Caicedo por lo anotado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666e45d5f97c0f212ab14a4dc47f44d5e940f4fdf17cbe5667c80ecc7f7ebe47**

Documento generado en 17/08/2023 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>